

**DICTAMEN 5/2024 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE  
EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS  
RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE  
LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA**


*Aprobado por el Pleno, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2024*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Otras observaciones**
- V. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	12/07/2024
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA 1/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==			




### I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 2 de julio de 2024, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	12/07/2024
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	2/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==				



## II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene por objeto regular los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ligados a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario y laboral de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía.


El marco competencial de la norma viene definido por el artículo 53.1.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

En cuanto al marco normativo, en el ámbito estatal, hay que hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuyos artículos 76.3 y 87.2 disponen que las comunidades autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y para el personal docente e investigador laboral, respectivamente, que serán asignados por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, dentro de los límites que para este fin fijen las comunidades autónomas y mediante un procedimiento transparente.

En el ámbito autonómico, hay que citar el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, cuyo artículo 59.2 recoge que la consejería competente en materia de universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, diseñará políticas de calidad que impliquen la evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, el desarrollo de planes de actualización y mejora y la creación de incentivos económicos a través de los complementos retributivos reconocidos en el propio texto legal.

Por su parte, el artículo 38.2, respecto del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, y el artículo 45.2, respecto del personal docente e investigador contratado en las universidades públicas, disponen que, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, los Consejos Sociales de las universidades públicas, a propuesta de los Consejos de Gobierno de las mismas y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, podrán acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados, en el caso del personal funcionario, al ejercicio de la actividad y dedicación docente, de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión, y a méritos docentes, investigadores y de gestión, en el caso del personal contratado.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	12/07/2024
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA 3/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==			



El antecedente, en materia de complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas andaluzas, es el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía, en virtud del cual se aprobaron sucesivas convocatorias para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía, ligadas a la asignación de complementos retributivos autonómicos. Este acuerdo será derogado por la norma que se dictamina.

Por otra parte, hay que señalar que, en el marco del proceso negociador para la elaboración del proyecto de decreto, se firmó el Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Mesa General de Negociación de las Universidades públicas de Andalucía sobre los complementos autonómicos del personal docente e investigador.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en quince artículos, englobados en tres capítulos, además de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Su estructura es la siguiente:

**Capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 1 a 6).

Recoge el objeto y ámbito de aplicación de la norma; las características de los complementos retributivos autonómicos; los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador laboral, lo relativo a la financiación y seguimiento, además de los componentes de la evaluación de méritos.

**Capítulo II. Complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía** (artículos 7 a 9).

**Sección 1.ª Tramos retributivos de carácter progresivo** (artículo 7).


**Sección 2.ª Retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora** (artículo 8).

**Sección 3.ª Efectos económicos** (artículo 9).

El capítulo recoge los tramos retributivos de carácter progresivo, los efectos económicos de las retribuciones complementarias y regula la nueva retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	12/07/2024
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	4/11

  
D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==



**Capítulo III. Procedimiento de evaluación de méritos** (artículos 10 a 15).

El capítulo contempla diversos aspectos relacionados con el procedimiento de evaluación de méritos, que se tramitará de forma electrónica, tales como los órganos competentes; el ámbito subjetivo, temporal y material de la evaluación; los criterios aplicables, así como el inicio y la finalización del procedimiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** *Convocatoria del procedimiento de evaluación en el año 2024.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** *Convalidación de evaluaciones previas.*


**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** *Derogación y pérdida de efectos.*

**DISPOSICIONES FINAL PRIMERA.** *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

**DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA.** *Entrada en vigor.*

**DISPOSICIONES FINAL TERCERA.** *Efectos de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora.*

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	12/07/2024
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	5/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==				



### III. Observaciones generales


**Primera.** El proyecto normativo que se somete a la consideración y dictamen de este Consejo se denomina Proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, y tiene como finalidad actualizar el régimen jurídico de los complementos retributivos del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía, en el ejercicio de la competencia legal de la Comunidad Autónoma en materia de retribuciones adicionales del personal docente funcionario y de régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas. Dicha competencia, con carácter de exclusiva, viene establecida en el artículo 53.1.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), y en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (en adelante, TRLAU), especialmente, en sus artículos 38 (personal funcionario) y 45 (personal laboral). Ambos artículos habilitan a los Consejos Sociales de las Universidades Públicas, a propuesta de los respectivos Consejos de Gobierno y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, a acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión. Dicha habilitación tiene como límites los que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Los complementos retributivos que regula este proyecto no se configuran como una mejora generalizada de las condiciones salariales del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía, sino que se vincula a la calidad de su actividad docente, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación o de la gestión desarrollada en los órganos de la propia Universidad. Esta característica estaba ya presente en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía, y traía causa, a su vez, de lo dispuesto en los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que habilitaba a las comunidades autónomas a establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión. Tanto la actual LOSU como la LAU mantienen dicha finalidad.

El proyecto de decreto objeto de este dictamen incorpora novedades respecto de la anterior regulación, además de adaptarse a las previsiones de la LOSU. Así, se mejora el importe de los tramos retributivos de carácter progresivo, que pasa a ser de 1 800 euros anuales por cada tramo obtenido; se suprime la reducción en los dos primeros años retribuidos, y se otorga

Código Seguro de verificación:D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	12/07/2024
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	6/11

  
D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==




carácter consolidable al complemento para los cinco tramos retributivos de carácter progresivo. Además, anuncia una retribución complementaria extraordinaria, vinculada a la excelencia investigadora, cuya implantación efectiva requerirá de un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Por otro lado, se incorporan novedades relacionadas con la agilización y simplificación del procedimiento de evaluación. En cuanto a la adaptación a la LOSU, se incorpora, por ejemplo, la evaluación de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2 de esta norma, que incluye, entre las funciones del sistema universitario, junto a la docencia e investigación, la transferencia y el intercambio del conocimiento.

**Segunda.** El proyecto normativo objeto de este dictamen se enmarca en un contexto económico concreto: el Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027 (BOJA de 22 de septiembre de 2023). En dicho Acuerdo se afirma que “La financiación de las Universidades Públicas andaluzas, con cargo al Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, permitirá dotarlas de capacidad suficiente para, entre otras finalidades, atender el cumplimiento de los acuerdos en mesas de negociación relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal de las Universidades Públicas de Andalucía, que deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023”.

El acuerdo incluye además, en su apartado 7.2, una cláusula de salvaguarda, conforme a la cual, en aplicación del principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 55 de la LOSU y en el artículo 87.3 del TRLAU, en los años de aplicación del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, cada una de las universidades públicas del sistema universitario de Andalucía tendrá garantizada una financiación que se corresponderá con el 100% de la financiación recibida en el año previo con cargo al Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, sin tener en cuenta la financiación recibida a través de los proyectos estratégicos del sistema universitario. Pero, además, “El importe de dicha cláusula se incrementará con el importe correspondiente a la subida de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, así como con otros posibles aumentos de los costes de retribuciones, cuyo cálculo se realizará anualmente y siempre de acuerdo con el presupuesto anual aprobado para la financiación de las Universidades Públicas de Andalucía”. Así ha ocurrido, por ejemplo, en 2023, año en el que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del acuerdo y cumpliendo con la mencionada cláusula de salvaguarda, las universidades públicas andaluzas contaron con el incremento correspondiente a la subida de las retribuciones del

Código Seguro de verificación:D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	12/07/2024
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	7/11

  
D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==




personal del sector público establecida por la Administración General del Estado, además de con el 100% de la financiación recibida con cargo al Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el período 2022-2026.

Es importante tener en cuenta que a la financiación de las universidades públicas se les aplica el principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 55 de la LOSU y en el artículo 87.3 del TRLAU, cuya función es garantizar una asignación equitativa de recursos que, “por un lado, permita el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus objetivos, proporcionando los incentivos adecuados; y, por otro lado, permita someter sus recursos económico-financieros a los principios de transparencia y de rendición de cuentas”. Y es que, el ejercicio de las competencias y la prestación adecuada de los servicios públicos se encuentran supeditados a la suficiencia de recursos económicos con los que poder acometerlos. La dotación de recursos suficientes a las universidades es imprescindible para un desarrollo adecuado de la autonomía universitaria, ya que, sin los medios económicos necesarios, ésta no existe.

En definitiva, consideramos que para hacer efectivo el Acuerdo de la Mesa de Negociación es imprescindible asegurar el futuro cumplimiento de lo pactado. Para ello resulta indispensable la observancia de la cláusula de salvaguarda, ya que ésta garantizará la suficiencia económica de las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las necesidades adicionales de financiación derivadas del cumplimiento del acuerdo. La disposición de una financiación suficiente redundará en un aumento de la calidad del sistema y de la importante labor social que realizan las universidades públicas. Conviene recordar, en este sentido, que el pago de los complementos autonómicos queda supeditado, según el acuerdo, tanto a las disponibilidades presupuestarias de las universidades públicas andaluzas como al límite del coste de personal autorizado por la Comunidad Autónoma. Interesa también recordar que, según lo dispuesto en la disposición adicional primera del proyecto de decreto, los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo se producirán desde el 1 de enero de 2024, y que esta circunstancia no se incluyó en el Acuerdo de financiación para el año 2024, refrendado en el Consejo Andaluz de Universidades el pasado 22 de mayo.

**Tercera.** Este órgano es consciente de que el contenido del proyecto de decreto ha sido objeto de un acuerdo general, en el marco del derecho a la negociación colectiva. Dicho acuerdo podría haber sido objeto de aprobación expresa y formal por parte del Consejo de Gobierno, dando así validez y eficacia al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien, se ha optado por su tramitación como Decreto de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	12/07/2024
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	8/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==				






En ese contexto, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía, se manifiesta el absoluto respeto a la autonomía de la negociación colectiva y se valora positivamente el acuerdo alcanzado, que debe contribuir a una mejora de las universidades públicas del sistema universitario andaluz.

**Cuarta.** Finalmente, hacemos constar nuestra valoración positiva de un acuerdo, formalizado a través de este proyecto de decreto, que consolida mejoras salariales calificadas de importantes en el proyecto, ligadas a méritos docentes, investigadores, de gestión, de transferencia y de intercambio del conocimiento.

Este órgano quiere recordar también la conveniencia de que le sean remitidas todas aquellas iniciativas que afecten al sistema universitario andaluz, dada la trascendencia del mismo para la sociedad andaluza.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	12/07/2024
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==	PÁGINA	9/11
 D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==				



#### IV. Otras observaciones

El Consejo Económico y Social de Andalucía sugiere la corrección del párrafo en el que se describe la estructura del decreto, ya que en el mismo se hace referencia a la existencia de tres disposiciones adicionales, cuando sólo existen dos. Además, se alude a dos disposiciones finales y, en este caso, son tres las incluidas en el texto, por lo que debiera hacerse también alusión en este punto al contenido de la tercera.

Por otro lado, en el artículo 3.1 del texto, en el que se recogen las figuras de los cuerpos docentes universitarios previstos en el artículo 68 de la LOSU, se hace referencia a Catedráticas y Catedráticos de Universidad y a Profesorado Titular de Universidad, obviándose la referencia a Catedráticas y Catedráticos de Escuela Universitaria (CEU) y a Profesorado Titular de Escuela Universitaria (TEU). El acuerdo del que trae causa este proyecto de decreto hace referencia a “Profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios funcionarios”, por lo que se entiende que el ámbito subjetivo del acuerdo incluye a todas las figuras que conforman este concepto. En este sentido, la disposición adicional décima primera de la LOSU reconoce a las figuras mencionadas (CEU y TEU) el mantenimiento “de todos sus derechos”, con lo que forman parte, como el resto, de los denominados “cuerpos docentes universitarios funcionarios”. Rogamos que este error sea corregido, incluyéndose en el texto la referencia a estas figuras.

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ALICIA PEÑA AGUILAR

FECHA

12/07/2024

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==

PÁGINA

10/11



D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==



## V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Código Seguro de verificación: D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ALICIA PEÑA AGUILAR

FECHA

12/07/2024

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==

PÁGINA

11/11



D7Q8bsuYSItRQZAUkIRCrw==